

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1790 / 1791

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

Libro de ...
de año 1791.

3

1791



POAMEX

LINTA DE EXTREMADURA

yor de la de Málaga, Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa y Pedrera, Patrono único de las insignes Colegiatas de Escalona, Aguilar de Campó y Belmonte; y General de todas las Iglesias, Conventos y Hermitas del Estado de Estepa, con su Señorío Espiritual y Temporal; del insigne Colegio mayor de San Clemente de los Españoles de la Ciudad de Bolonia; de la Capilla de nuestra Señora de la Piedad en la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del Real Hospital de Peregrinos de la Ciudad de Segovia; Caballero del Toyson de Oro, y Gran-Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III; Comendador de las Encomiendas de los Santos de Maymona, Corral de Almaguér, y Villa Nueva de la Fuente en la Orden de Santiago; Teniente General de los Reales Ejércitos; Caballerizo, y Ballestero Mayor de S. M. y su Gentil-Hombre de Cámara con Exercicio, para el gobierno y manejo de sus Estados, y los míos, con facultad de quitar, y poner à mi arbitrio Administradores, Alcaldes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás que corresponde al buen gobierno de ellos.

POR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en la Villa de Villanueva del Fresno de la Mancha, por el espacio de un año, confiando de vos Narciso de Coca, Manuel Somaler, Pedro Niñez, Sebastian Clemente, Juan Moreno, Julián Mesa Infante, Faustino Somaler, y Jacia Contador y Juan Parra — que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huérfanos y Menores, Propios y Rentas de la Ciudad de Villanueva, he tenido por bien de elegiros y nombraros, como por la presente os elijo y nombro en arabes: para Alcalde ordinario y el estado noble en depósito à Narciso de Coca, y por el Exal. don Manuel Somaler Aguar, para Regidor Decano noble en depósito à Pedro Niñez, y para Segundo à Sebastian Clemente tambien en depósito; para Regidor prim. y el estado Exal. à Juan Moreno, y para Segundo à Julián Mesa Infante; para Hon. Ind. Exal. don Faustino Somaler, y para Hon. Ind. noble à don Jacia Contador, y Exal. à Juan Parra — para que sirvais los dichos Oficios de Justicia por todo el año de mil setecientos noventa y uno, segun lo dispuesto por S. M.; (que Dios guarde) y

man-

mando *al Corregidor o* _____ al Ayunta-
miento de *Sanabria* que vista esta mi Eleccion, os admitan al
uso y exercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el juramento de
que bien y fielmente los usareis, os dén la posesion de ellos, no debiendo
maravedís, ni granos á S. M., al Pósito, ni Propios, y que os guarden, y
hagan guardar las honras y preeminencias que os son debidas, que para
usarlos, y exercerlos os doy Poder, y Comision en forma: Para cuyo cum-
plimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el
Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infraescripto Secretario de
la misma. Madrid *a Veinte y dos de Mayo de mil*

setecientos noventa -

*La Marquesa
Marquesa
de Estepa*

José de Esquivel



Rey

Vicente Pablo Tor

*V. Exc.º provee los Oficios de Justicia a la N.ª Villanueva del Fresno,
para el año de 1791.*

[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.

*Fa. Madrid
Mar. 1791
de 1791*



*En Madrid a Diez y Nueve de Mayo de 1791
de Henares a mil setecientos noventa y*



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

... que, para que, por la
eleccion de opus...
gan en posesion en ella primero se cada año los
nombreados para que vivan en el, cuyas elecciones no se
contradigan por excepciones legítimas que padescan,
en esta suposicion para cumplir con uno con ambos
estatutos y edicta de orden como lo sean en manifi-
tacion tambien seguen los mude explicita de ambicion
por guardarse con los empleos de a luego estan puestos
a posesionan al respectivo que biere nombrados
por S. E. a Francisco de Coca, Pedro Nuñez, Sebastián
Rodríguez, Clem. Fr. Moreno y Juan González
y Al. de la Ovejería; pero en conformidad de
dicho R. orden, y el R. S. E. manda con arreglo
a ello al final el título que se acaba y presentan
no pueden en manera alguna dar posesion a ella.
Juan González Argueta y Juan María Infante, nombra-
dos el primero Al. ordin. por el Estado gen. y el
segundo quarto R. ordin. por quanto constiende
ya manifestado y probado al tiempo de hacer la
proposicion que se menciona tercero a la letra de
esta R. S. E. y los dos sus dichos son señores de ella R.
Poris, y a la vez anterior y a los años dispensados por



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
 RAVLOS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS NOVENTA Y UNO.

de apricia conseruacion. Sobre uia de caminaje
 on proteyo el coppiado Juan Cayeno Adame diziendo
 no es el parca de dhy ^{res} años por el contrario le pa-
 rece deben a porcionana dicho Man. Gonzalz Argu-
 as y Juan Mesa Infante, por que segun tien entendi-
 do auilo mande en igual caso la N. Chavillema en
 el año pasado. A consecuencia de dicho Nombra-
 miento por S. E. y acordado en esse acto fueron compa-
 ricidos Narciso y Coca, Juan Albarez Morena, Pedro
 Nung, Sebastian Rodriguez Clem. ^{te} Juan. Moreno
 Bart. ^{me} Chauy, Faustino Gonzalz, D. Garcia Contador
 Juan Antonio Parra, todos de esta Secundad, a quie-
 nes se les hizo sauer el empleo para que los nom-
 brado a si por su E. como por dichos ^{res} D. Alonso
 Cano, Andres Jimenez, y Jonacio Cano, y encerrado
 digeron que los aceptaban dicho Narciso y Coca
 Pedro Nung Sebastian Rodriguez Clem. ^{te} Juan. Co-
 Moreno Bart. ^{me} Chauy y Faustino Gonz. ^{te} Garcia
 Cont. ^{on} Juan Ant. Parra, y dicho Juan Albarez
 Morena ^{te} que tambien lo aceptaba pero con la



Sciute mar.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVDDIS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

proveya se que se haga leant. literas seida
p. y el que seia sepropuen. y se lo enaigu original
para hacer el Reino que le comberga atribuir el he-
perior compecente, au se mano pondino l. Mo. Maun
gen reconuengia les Ratis atody jurant. por Dio
Nro. S. p. una final eluy que hicieron y por el ope-
cieron usen bien y fielmente el empleo que han aca p. au
p. dando la posesion se elly que tomaron quieran
pacificam. y lo firmaron lo que supieron con
lo que se conclus este acto se que Lo el. ca. da fee =

Emo = Ferrnino =

Alonso Cano
Fernando

Sr. Do. Juan Gonzalez

Andres Fonseca
Locano

Loracio Cano

Narciso de
Coca

Juan Cayco

Juan de la Barrera
Moreno

Barcolomechaves

Dono ni ez

Juan moreno

Luertino Gonzalez

OPRACION
DE BASTOS

AMEX

TARJA DE ENTREGA

mi B
Sebastian Zamora

Madalla restitucion

... a tres de Honores ...
... uno Encanto ...
... Jurado Labido y ...
... para haver los ...
... En cada uno lo hicieron en la forma ...
... Normimo con asistencia ...
... no es el conueno

Para Depositionario del R. C. ...
... y nombraron a Felipe ...
... por Diputa ...
... del mismo ...

Para ...
... y Depositionario ...
... y ...

Para ...
... a Juan ...

Para ...
... a D. Alonso ...

Para ...
... y ...
Alonso ...

Para ...
... a D. ...

Para ...
... a ...

Para ...
... a Juan ...

Para ...
... a Sebastian ...

POAMEX

LIBRO DE EXTREMADA

160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

lapenas que

en las sembrados,

se lleben las siguientes

Por cada Pie de Vacuna caballeria maior omnia que se
tue en la sembrado quaxo un alico. y al costado
Doble.

Por cada Cabeza de Ganado lanar en Cabris ocerdas que
se enquenaxe en la sembrados dos R. al Vec. y doble al
Forastero.

Por cada Cabeza maior ex qualquier clase que sea q se en
quenaxe en las Dehesas acotadas hasta el tpo q es
Costumbre un R. al Vec. y **quatro** al Forastero.

Por cada Cabeza de Ganado en Yerba que se enquenaxe
en dhas Dehesas mienaxas emen cerradas un R. y llega
do a mamada q es veinte y cinco Cabezas arriba venie
y ven un R.

Por cada mamada de cabras o Ovejas que se enquenten en
dhas Dehesas no llegando a venie y cinco un R. y pasando
venie y ven un R. por mamada.

Esto se emiende por lo q haue aver que siendo Foras
terro siendo codrino o otro Ganado menor se han de
Penar aprehendido en Yerba indistintam. en Dehesas
acotadas. **Y al dho. y en qualquier tpo conde un R.**
cada Cabeza hasta dhas venie y cinco que haen un R.



Delante de mi Real Audiencia.

SELLO QUARTO, VEINTE MILLA
RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
NOVENTA Y UNO.

Numero 7 de ay arriba ocho
Queda acordado adberair que la pena se guaxo
en impuesta arriba alas Rcos. Baunias y caballe
ras maiores o menores de forasteros que se apre
hendieren en Deheras acotadas se entiendo lo mismo
siendo lo en Valdis

Por Cada Cochina que se enquenaxe en Deheras Abienas
en tpo de cuoracion q. es de 20 cuig. en adelante
un R. al Ver. y doble al forastero quando se vera pagar
la misma Pena en los quince dias antes de 20 cuig.
Y en quanto a los demas Ganados q. se enquenaxen en el
Velloca abienaa se observe la regla que biddo para
las Verbos

Por lo q. hace acochinos en Reserva de 20. Cada Cabeza
al Ver. siendo de dia y de noche doble, y del Troas
pero quaxo de dia y ocho de noche

Y las demas Especies de Ganados maiores quaxo 7.
y si menor uno y todo doble al forastero

Cada Persona que se enquenaxe sacando o
apamando Velloca en donde no debe sea Dehera o
Valdis quaxo de dia y seis de noche al
Ver. y doble al forastero con dho resperas de dia y



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Por cada carga de ...
A forasteros en ...
Venias y guaxos

Acordaron y nombraron para reparar ...
Don Rodrigo Lozano y Josef de Luna

Voluntariamente acordaron que las Cortes para ...
te año solamente se hagan en Valdeaverrano de la ...
da grande paralla y en ninguna manera en ...
en la Deheria varo la pena en ...
Saber por Vando

Yo el ermo hizo saber el ...
cho que ...
del año ...
dos para ...
te año y subsciba como en ...
quedaron sus ...
mandado lo ...
te acuerdo q firmaron ...

Don ...
Juan ...
...
...
...
...



Damian Zamora

Nombream^{to} de las cosas de vello y
 ta de las yndias y de las cosas de
 En la villa de Villanueva de
 lemos a diez e cinco dias del mes de
 uno de junio de mill e quinientos e
 y dos años. Yo el Comisario de las
 yndias de la villa de Villanueva de
 no Antonio Couano menor por haber
 xado a este acto en tanto que
 Ramo por estar ausente y no
 El numero de las cosas de vello y
 de las cosas de vello y de las cosas de

POAMEX

Para tasadores se llama a Pedro Nunez, y
Rodriguez Cerni

Para tasadores se llama a Alonso Gonzalez, hermano
y Josef Gonzalez hermano

Para tasadores se llaman y vecinos a Pedro y Juan
Mais, por ser todos personas aptas y inteligentes
se les nombra. to los hicieron en una conformidad
y se firmaron la q. supieron con sus mds. e guardaron

Yo Dn. Juan Gonzalez Navarro & C. C. G.
Alonso de Pedro Alvarado
Juan Alvarado
Juan Alvarado

Andres Macias
Antonio Gonzalez
Ignacio Camacho
Fernando
Juan Gonzalez
Juan Sosa
Vicente Coriano
Antonio Gomez
Josef Gonzalez
Juan Gonzalez
Joaquin Cuervo
Antonio Ramirez
Juan Maria
Alonso Gomez
L. Ramos
Gomez
Nunez



Ciente marañedis.

SELO QVARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y UNO.

En el d^a de San Juan Bautista del mes de Enero a ocho

de este mes de Enero de mil setecientos noventa y
uno Junco y congrepados los señores don Juan de
Salazar Pedraza Abogado de la m. Consejo y Alcaide mayor
de esta d^h de Mexico de Coca y Juan Alvarez cuore
za Alcaide ordinario, por ambos en cada en depositos de
dho Nunez sebaraiam Rodrig. Clemencia y Bara
Chavez exco. Faustino Gonzalez Prox. Sindico Gral
Ysidoro de Luna y Andres Gutierrez diputados del
Comun no habiendo concurido sin embargo de haber
sido citados Juan Co. citoreno y otros y union de
Personeros por crear Alcaides de esta d^h de Mexico
se hallan Rematados los Abastos de vino Sinagre
Arceite y Carne seg^a la d^h que sean oblig^{os}
arriendan con mucho dolo q^e eran señalados a esta Tam^g
en la diligencia remitida a la Adm. Gral de Mexico
Provinciales por quanto sin embargo seg^a las por to
res se les ha hecho ver las que son con en Cargo de
que obligandose a satisfacerlos aumentasen en el pre
cio de las expensas lo q^e barmase ayubxvi ellos
de los d^hs; No haabiendo nadie q^e de este modo
quiera emorar en dho Abastos por q^e en
se haban apear de Conocido supuesto, que ayo por
cion q^e hubiere el precio de los Semeros se habia vedado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

nimir forrovam... de estos...
 solo notemian dedon e sacar...
 sino ni con los ordinarios q. papam...
 Dhas Ramos de Azeite, Sino, y Vinagre un embargo reser
 mucho menos. En erioy terminoy conociendo sus cosas el
 pero y solides se erua Varon que es rebulao y no admite
 Duda alguna, paraq. el todo de la Contribucion en q. erua
 en cuberado este Pueblo sea mansoposible y que en el mo
 do posible se denique el Verdadero conforme adha su
 quidacion, Considerando como medio Equivalente en la
 Justancia y mucho menos sensible y cemas para Ejec
 cucion la sisa cupera y medidas en dhas Abaras y pp.
 De una conformidad devian se acordar y acordaron
 que se haga en las medidas menores y en el pero de la
 Carne reduciendose la haxoba de Azeite que asta
 qui acordado se venia y ocho quaxillo a treynta y
 dos y la de vino y Vinagre queson a treynta y dos a treyn
 ta y seis, y rebajando en Cada libreta de Carne una lib
 ra: Y para Ejecucion de Esta Probidencia se proceda des
 de luego al arreglo de las medidas menores con este
 Respeto: Y median lo embarazoso q. es y dificil q.
 que se haia de Administrar por averia de la dha
 a... q. venia con las quaxo quantidades

POA MEX

que temiendo su... un prudente calculo
 lo q. puede imponer... segun los precios
 en que se hallan... dhas Abastos de Com
 paxercan dhas Abastecedores que Conaxase Con
 lloj el quanto ande papax otorgando la Compe
 tenec oblig. en satisfaccion vel cumplimiento. Siem
 pre que se pongan en terminos reputare q. con
 Juicio prudente sea una Cosa justa y arreglada
 Arri lo acordaron dhas... tambien Simon Sanchez
 Sincio Peronero q. enaxo estando extendiendo
 Epac elquedo y firmaron se que doy fee =

Don Juan de...
 Juan Abasco
 Mozeray
 Faustino Gonzalez
 Donvinosa
 Batolomechaves
 Isidoro de
 Andres macano
 Simon Sanchez
 Antem.

Entrega el Papel }
 Sellado }
 en la villa de Villanueva de...
 no a ocho de Febrero de mil...
 Uno criop? dhas...
 POAMEX
 Propia de ella en el Conveniente año Nuevo

AL SEÑOR DON FRANCISCO DE CORTES
DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES

Del suero de los indios	3000
Del quarto de suero	2600
Por oficio de suero y suero	2400

Del que se obliga a dar suero y suero como de ley
diciendo y lo firmo =

Miguel Sanchez



POAMEX

EMBAJADA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Instrucción
 Regente y surteniente de la Real Audiencia de
 Extremadura en la nueva parte de la
 quella Provincia formada y aprobada por
 año de 1790 en Madrid en la oficina de la
 Audiencia de Madrid

Instrucción que forma el Consejo para la visita que deben hacer
 el Regente y Oidores y Alcaldes de la nueva Real Audiencia de
 Extremadura para enunciar en su mano del estado de aque-
 lla Provincia y proceder sucesivamente a congregarse en forma
 de Tribunal en la Villa de Cáceres conguiente a la R. P. de
 Madrid de treinta de mayo de este año.

1

El Rey aconsultar del Consejo pleno se ha dignado Resol-
 ver la erección de una Real Audiencia para la Prov.^a
 de Extremadura compuesta de un Regente una Sala Ci-
 vil otra Criminal y un fiscal fijándose en la V. de Cáce-
 res.

11

Los individuos de este Tribunal para ser útiles y fructi-
 vos, deberán antes de unirse en su residencia de Cáceres
 recorrer la Provincia, encomendándose al Regente

XXO

se reconocer lo
en la Provincia de ... y las que convenga
Comendante, ademas de los ...
con la cercania se administrara la Justicia ...
menas en aquella Provincia fronteriza, monarca y dila
tado. V.

El Yndependencia con distincion de Paraidos, prevenidra
asus subdelegados den otros criminosos respectivos del
paraido, noticia o lista de las Causas que por comision
tiene asu Cargo e igualmente el Capitan General exodu
idas las que sean preuisamente del fuero militar y e
conomicas de la real Hacienda, y lo mismo deberan
hacer los Comisionados del Excelentissimo Señor Gober
nador del Consejo que enviendan en la persecucion de
Saqueos, y foragidos en aquella Provincia y montes
de Valabero: de manera que nada se esconda ala ins
peccion y vista que se encomienda a estos ministros.

VI

Del Propio modo las Justicias y demas personas de su
confianza les deberan dar los informes que pidieren pa
ra enterarse de la buena o mala Governacion de cada
Pueblo, y de las personas que turban el buen orden, o la bue
na Administracion de Justicia, o causen escandalo






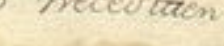
BELLO QVARTO, VEINTE MA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPE-
 CIENTOS NOVENTA Y VNO.

sobre estos informes asegure
 que se tomen las medidas necesarias para, sin dar credito
 a tales especies ligeramentes, ni permitan se procezan
 sin arreglo a lo dispuesto por las Leyes.

VII.

Si hallasen causas criminales abandonadas o a
 traídas podrá Cada uno de estos criminosos en cupan
 tido reconocerlas y disponer por escrito el modo en
 que tengan curso, que se arrenten los reos, o pongan
 en libertad los que injustamentes o por lebes motivos
 estubieren aprisionados, sin impedir en adelante que
 el tribunal se congrega, el curso ordinario de las
 apelaciones en la forma que hama ha hora se han
 de las dadas a los tribunales superiores; puey
 el Elexicio de esta ciudad no debe emperar hama
 que la Audiencia se halle reunida y formada a que
 precede ena Vista por via de reparacion instruc
 tiva.

VIII.

Como abundan los terrenos incultos en arregados a la maleza
 y el aumento de la Poblacion penda de reducirlos a cultibo
 en reparar mienos de suenas para dotar a los Vecinos a
 tuales  POAMEX  para dotar a los Vecinos a
 tuales  POAMEX  para dotar a los Vecinos a



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Pobladores
 defecio los reduzcan
 individual raron de las tales tierras que
 Pueblo, su cabida por maior estado y calidad.

IX.

Los montes y planicies se hallan en grande abundancia en la provincia de Extremadura, siendo su suelo tan apto para encinas y olivos, de pendiendo de que no se limpien, quitan y siban las encinas y alcornoques, quemandose, y talando con rezelo que este daño se causa por Gamaderos; y para proveer de remedio sera muy conducente y venia para esta Provincia enterandose de lo que para; y de las remedios oportunos, oyendo el ministro del Parado a persona practica de los respectivos Pueblos, a los Caballeros de cada probidad a los curas Párrocos, y otras que puedan dar luces suficientes a venir en conocimiento del estado, y extension de estos terrenos.

X

Un gran numero de acubiches u olivos silbestres de que abundan los montes de Extremadura se pueden utilizar, ingertandolos y reduciendolos a olivos, desquajandola madera, y reparandoles por suaves recunales, cuyo ramo por si solo aumentara la riqueza de aquella Provincia: conviene,

... a las personas que p.
... ibares limpiando tales
... a acbuehes.

XI.

La labor es un ramo que debe animarse teniendo los
Granos valida en muchos años de Extremadura para
la Andalucía, y siempre en el Reino confinante
de Portugal, crece, pues en las indagaciones
que haga el ministro del Paraiso, una particular
atención el enajenarse por la terminación de diezmos de
la labranza actual y del que se puede aumentar; y
asimismo de las dehesas que son de pasto y labor
que se hallen reducidas a pasto, para restituir las
a este aprovechamiento alternativo; en cuya aberi-
guacion debe poner gran diligencia, por ser el me-
dio may eficaz de restablecer la agricultura.

XII.

Para los frutales es muy apto aquel suelo y conda-
dam^{te} para el plantio de naranjas y limones, fruto
Utilissimo en un pais tan caluroso, y en los Portug.
Confinancias promueven con mucha aplicacion y
probecho.

XIII.

Los pastos en la Extremadura deben promoverse
cuando sea posible en beneficio de los ganados,

formen las pergaminas e impresiones.

XI

Cada cuinitro en su Partido tomara todas las cosas de paños, tenexias sombreros y otras mercancías que hubiere en los respectivos Pueblos, ó puedan promoverse en ellos.

XV. XVI

De todos estos particulares se formará un interrogatorio impreso, para que por Capiular los comente la Jurisdiccion y Ayuntamiento de cada Pueblo, llevándose numero de Exemplares sobrantes para las informes que deban traer las Perromas Particulares.

XVI.

Para evitar confusiones por lo respectivo a cada Pueblo debera Ordinarse en expediente separado y Tráese alla Real Audiencia todo lo perteneciente a él, afin de que se guarde en la Escrivania. en acuerdo, formando el cuinitro en cargado un libro de inventario de los Pueblos de su Partido por orden alfabico, en que comen las primeras ó arrietas por maior de cada expediente, para que cada uno y sus enados tiempo, sin poderse sacar del Lugar en que estuviere con autorizado con preuisto alguno, sin perjuicio de dar las Certificaciones que fueren necesarias con tiempo.

XVII.

Este índice formado como ya dho por el cuinitro del



Teinte mercurio.

SELO QVARTO, VENTE MA-
RABEDIS, AÑO DE MIL SEPT-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Para que sea tambien autorizada por el Exmo
Sr. Conde, para que en todo tiempo, como fuere la lega-
lidad, foliando y rubricando las hojas.

XVIII.

Asomas de cosas experimentales parauculares, deberan
entender el ministro un informe comprensivo de las
observaciones generales tocantes a cada particular, copiandose
igualmente en el libro destinado para el indice de ex-
perimentos y colocandose el original en una de las Papeles del
Acuerdo donde podran leerse en las primeras sesiones de
la R.^a Audiencia, pasando sucesivamente al fiscal, para
que se instruya de todo y proponga lo conveniente al
mejor servicio de S. M. y al beneficio publico en aque-
los naturales.

XIX.

Unanimemente, deberan dichos ministros tomar en sus
Respectivos Partidos todas las demas noticias que les
llegaren de los reinos, y contemplen utiles y necesarias para
el mejor desempeño de sus ministerios y asegurar el
bien en sus deliberaciones a beneficio de los Indios
de S. M. Madrid seis de Nobre de mill setecientos
y noventa y tres. El Conde de Campomanes, Excmo. Sr. D.
D. Juan de Tenorio. D. N. Pedro de Caceres



Sello Cuarto, veinte y
 raveda, año de mil sette-
 cientos noventa y uno.

Nombraron por Notario
 don Juan Alvarado Cruzera, Florencio Perez
 Barrancho y Josef de Luna Sep. cu. ena. y per
 sonas practicas. Eni eligencia en el asunto lo
 qual Concluido y sea lo Reparamiento que
 Deberan hacer inmediatamente. Copresenarun auy
 Nides para diziendo de su Inmendeme cono-
 tieme Mandado para su aprobacion: con lo que
 se Concluo que Acuerdo = otro y tho res
 Dixerun: Fue en auencion a que por las razones
 expresadas anexion m. en este acuerdo la
 ya se halla empenada, para saber a ello a
 Cordaron Asimismo rebenda el Aguarder o
 de la Dehera de Waldenexano, sacandolo a
 Publica subasta para el dia cho a mayo donde
 las diez y la mañana en adelante los Carr
 sepp. por los del Leon pp. y de firmaron sus Nides
 Que doy fee =

Don Juan Gonzalez
 Juan Lopez
 Morales
 Andres Macario
 Don Juan Zamora
 Don Juan Zamora
 Don Juan Zamora

Amem.

Damian Tamora

Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
Doy fe. Yo el Sr. D. Juan de los Rios...
peon pp. ca. en el... repregonio en la...
brades de ella la deaerminacion por...
Auniamientos sobre Dubanua el Agosto de
de Baldeaverrano en el presente año prebini
endo el Nemaac para cada ocho y proximo
mes de mayo y para q. comae lo pongo por

Diligencia Tamora

En la... de... el... ascho de
cada de mil... y uno
Estando los... Sr. Fran.º Tomaler...
sa Ale. maior y... de coca q. lo es ordi
nario en... con... de
Luna y Andres... Diputado del comun
y Fran.º Naber... Perroneno por...
de... Fran.º... Faustino Gom.
Rex.º y... indidua de la... en
propio en la... para...
el Nemaac del Agosto de... de
Baldeaverrano propia en... por...
POAMEX

De esta...
con la...
en ap...
charla solam...

con Senado en Tenda...
Bacon...
y en...
en Dies...
no...
Josef de Luna...
cionas...
quitos...
de Luna...
brendare...
mejorase...
clay...
que...
en dho...
lo...
mej...
Farrapo...
y...
en luna...

Andres...
Josef de Luna...
Juan...
Juan...



Teiate marquis

SELLO QVARTO, VEINTE DE ABRIL DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

a unos quatro y medio, el que se llebna a unar y
xagon para si abra algo darle el resino que co-
rresponda. a esto acordaron firmaron y sellaron
como acostumbra a guardar

Don Juan Gonzalez Nario & Co
Pedro nuno

Isidoro de Juan. Xauier
Sury, ^{tra. mo. no. 7} ^{co} ³ Aneml.
Damian Tamora

En la villa de Villanueva el mes de veinte y quatro de
Junio del Rey. Noventa y uno de V. de Ayuntamiento.
con los xela Incoerbenaron el Real Dico que a los
marcan y tenalanan vieno que el tiempo esta Noventa y
por ellos se dilata la legia y el tan que lusion by xena
no alcanza al comuno acordaron se fi el precio a
treinta y lei x. la f. y rebenda a ocho quantos lo
libro con lo que procuraran a xena e otro modo que
el que ha en aqui e experimenta, a d may que con una

la parte causada por rason de guerra que
esta en el presente por el consumo por la guerra
de la guerra de las Indias. Para lo acordado, mandaron
se acordase como acostumbraban seguir se

Martin de Coca
Juan Moreno y Pedro Adame

Fuente Gonzalez Redonun
Alonso Cano
Fernandez

En lo qual se acuerda el peso de quinientos e sesenta
e tres libras de plata para los señores que componen
el Ayuntamiento de diputados e regidores que a todo
firmaran acordaron se hagan los haceros en
en el Escribano como en la Dehesa de Belatexago
recharre de vino para ellos a fin de que vayan
garantia un veje de cada casa vale la medida
de un ducado y quatro dias de Marcel, y para que
se especie segun como se ha practicado acor-
don de llebe vino para y suero para darle un re-
fresco, Cuidado se encarga a los señores Juan Gu-
nero y Juan Mesa Infante Espino y Capitan
Lara y esta villa, quienes llevaran la cuenta
Cuenta y razon para darla al Ayuntamiento

Como un...
una...
donde...

de fee

de feudo el...

[Handwritten flourish]

[Handwritten symbol]

Por don...

Alonso...

Exa. moxena

Juan. Mejia

Isidoro de

Infante

Sunay

Juan. Araoz

Andres macorro

Francisco

[Handwritten flourish]

hize Pregon / Doy fee To el... que por...
Se hecho vando en las... acostumbrados...
Sion... comiene el acuerdo... para que llegare
Amotina... para q' comuelo pongo... en Villan...
Dho dia mes y año arriba dho =

Agg^{do}

... Villanueva...
cumit...
POAMEX



Diezete maravedis.

SEELLO QVARTO, VERTI
RAVEDI, AÑO DE MIL SECC
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

De Mro Pedro de Francisco de que...

dar las Cuentas correspondientes a los...

no se que doy feez...

Don Juan Gonzalez
Pedro...

Juan Mexia, Infante

Isidorode

Luna

Pedro nún...
Luis uno Gonzalez

Andres mecano

Doy feez

el como que enmendado de la...
Juan Alvarez en una...
firmada de la Real mano en San...
recepto pasado en este año y...
firmada tambien de lo...
el conques en Roda...
Camarinias y comefor...
de alvuo dho en...
xa omras y oficias...
mes de...

Handwritten signature or mark at the bottom.

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Alcaldia Ordinaria primera voto por el Estado
Noble a D. Juan de Luevedo Caballero el voto
de D. Juan no profeso, y a Alonso Cano fernan-
der para el mismo empleo en deposito —

Para Alc. Ordinario el Estado general a Juan
Alvarez Morena, y Bartolome Chauz —

Para Regido primero el Estado Noble a D. Josef
Luevedo y Luis Capitan el Regim^{to} Provincial de
Badajoz, y a Francisco Cano en deposito por dicho es-
tado —

Para Regido segundo el Estado Noble en deposito
a Juan Real y a Juan Gomez Carrascal tam-
bien en deposito —

Para Regido primero el Estado general a Juan Lu-
cas Gonzalez, y a Juan de Leria —

Para Regido segundo dicho Estado general a Antonio
Barro, y Francisco Campañon —

Para Hon. Sindico general a Manuel Sanchez
y a Manuel Allex —



Teiate ma aueois.

SELLO OV ERPO. VIENTA
RATEDI, INO DE MIL
CIENFOS. NOTENTIA Y V. V. V.

Para Alc. e la Hermandad por el Estado noble
d.º Anonino Maria Quangua ya fernando Nunez

Para Encomendas

Para Alc. e la Hermandad por el Estado noble a
Juan Diaz Cumplido, ya Juan e Chaves Pafos

que este es su voto y parecer.

El Sr. Man.º Gonzales Anguar Alc.º ord.º p.º de letrado, general
propuso para Alc.º el Estado noble a d.º Josef e
Luis e Camero Caballeros del Abis e r.º thuas, y
ad.º Josef e Luis e y Blas

Para Alc.º ordin.º el Estado general a Juan Alvarez
Zafarico ya Man.º Chaves

Para Espidorr por el Estado noble encomendas a Juan P
Bernaldo, ya Diego Encoset

Para Espidorr segundo el mismo Estado noble encomendas
a Juachin Cuello ya Juan Gonzales Gomez

Para Espidorr primero el Estado general a Pedro Camero
Adame y Martin Alansena

Para un Jendice p[ro]f[es]or a Thomas Lopez y Marco
Alba

Para Alc[alde] de la Hermandad por el estado noble a
D.^{no} Juan Moya y D.^{no} Josef Guzman

Para el mismo estado por el estado p[ro]f[es]or a Anonimo
Pino y Juan Paez: Que en es susos y pare-
cen

Los S.^{res} Pedro Nunez, Sebastian Rodriguez Clem[ente]
y Juan Moxens se conformaron cuando con la
propuesta el S.^{no} Narciso y Coca

El S.^{no} Juan Mepi Infante se conformo cuando con
el voto el S.^{no} Manuel Gonzalez

El S.^{no} Faustino Gonzalez se conformo con el voto a
los S.^{nos} Narciso y Coca, Pedro Nunez, Sebastian
Rodriguez Clem[ente] y Juan Moxens

El S.^{no} Manuel Gonzalez obfeso las tachas a Alonso Cano
y Francisco Cano que sirbieron el p[ri]m[er]o a
Alc[alde] ordin[ario] y el segundo a Xp[isto]fon en el año pro-
ximo pasado, ya Juan Moxens, Moxena, y Bar-
tholome Chaux que hanido en el p[re]sente año
el p[ri]m[er]o a d[omi]n[os] Alc[alde] ordin[ario] y el segun

uen pedis...
se conformo el...
Tras, faciendo a...
turban...
tribieron mar que...
sea nombrado por la duena...
Alonso Cano y Francis Cano =
Morena y Bartholome Chauy tambien...
en el...
sin...
a Juan...
muchos años...
que es labrador

tambien...
Sebastian...
al...
puentes...
mugen...
Alba...
toy Adame...
renoy comestible

Con lo que se concluo este nombram...
ma...
BOANE



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

... para ... a su ... a fin de que ... las personas que fueren ... y lo ... lo que saben, y el que ... no ... en ... ter-

... para ... = Para = no vale =

Don Juan Gonzalez ... Pedrocal ... el ...

Gonzalez Anguano ... Dionisio ... Sebastian ...

Juan, Mexia, In frente ... Gonzalez ...

Amem.

Damian Zamora

Auto

POAMEX ... de Extremadura ... a veinte y ...